



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
RESOLUCION RECTORAL N° DE 2018  
(23 DE MAYO DE 2018)

1204

*“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017”*

**EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos Superiores No. 004 de 2009 y 003 de 2014

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece la autonomía universitaria, precepto Constitucional desarrollado en los Artículos 28, 29, 57, 93, 94 y 95 de la Ley 30 de 1992.

Que las Universidades estatales son entes universitarios autónomos, que gozan de personería jurídica, autonomía administrativa, académica y financiera, patrimonio independiente de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

Que el Acuerdo 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad, en el artículo 102 establece que los actos administrativos principales del Rector, se denominan Resoluciones Rectorales, por medio de las cuales se expiden las normas y demás decisiones necesarias, en la órbita de su competencia, para el cabal ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las preceptivas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las demás actos administrativos de la Universidad.

Que el nueve (9) de Octubre de 2017, la Universidad de los Llanos suscribió con el señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.119.892.355, el contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017.

Que de conformidad con las cláusulas del citado contrato, se pactaron las siguientes condiciones generales:

|         |  |
|---------|--|
| OBJETO: | El contratista se compromete con la Universidad de los Llanos a prestar los servicios como apoyo administrativo en forma eficiente y eficaz dentro del AC2 Convenio Marco 5226521 Unillanos- |
|---------|--|



204

**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCION RECTORAL N° DE 2018**  
(23 DE MAYO DE 2018)

*“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017”*

|                             |  |
|-----------------------------|--|
|                             | Ecopetrol.   |
| PLAZO DE EJECUCION          | El plazo del presente contrato será de Dos (2) meses y Doce (12) días.   |
| ACTA DE INICIO DE CONTRATO  | Nueve (09) de octubre de 2017  |
| VALOR DEL CONTRATO          | Cuatro Millones trescientos veinte mil pesos Mcte. (\$ 4.320.000)  |
| FORMA DE PAGO               | a) Un (1) primer pago por el valor de UN MILLON TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000)<br>b) UN (1) segundo pago por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000).<br>c) Un (1) tercer pago por el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).<br>d) Un (1) cuarto pago por el valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) |
| LUGAR DE EJECUCIÓN          | Instituto de ciencias Ambientales de la Orinoquia Colombiana (ICAOC).  |
| SUPERVISION                 | Director del Instituto de Ciencias Ambientales de la Orinoquia Colombiana.<br>MARCO AURELIO TORRES MORA  |
| COMPROMISO PRESUPUESTAL No. | 5788 fecha de expedición 09/10/2017.   |
| FECHA DE APROBACION         | 09/10/2017   |
| FECHA DE TERMINACION        | 20/ 12/ 2017   |

Que mediante derecho de petición con radicado No. 000069 de 12 de enero de 2018, la señora MELISSA ANDREA RODRIGUEZ ESCOBEDO informa a la Universidad de los Llanos del fallecimiento del señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D) el día 15 de diciembre de 2017 y aporta registro civil de defunción No. 07304842.

Que mediante la petición antes referida se aportan los siguientes documentos: 1) Registro Civil de Defunción 07304842 de fecha 15 de diciembre de 2017, 2) Registro Civil de Matrimonio 6342645 del señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D) y la señora MELISSA ANDREA RODRIGUEZ ESCOBEDO, 3) Registro Civil de Nacimiento de ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO, 4) Acta de Declaración para fines Extraproceso No.5425,5) Copia de Cédula de Ciudadanía del señor ARTURO



1204

**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCION RECTORAL N° DE 2018**  
(23 DE MAYO DE 2018)

*“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017”*

MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D), 6) Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora MELISSA ANDREA RODRIGUEZ ESCOBEDO. 7) Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora CLAUDIA YANIRA BUITRAGO CARDENAS, 8) Copia de Cédula de Ciudadanía del señor JOSE ARTURO AGUIRRE CASTILLO, 9) Copia de la Tarjeta de Identidad de MARIA ANGELICA AGUIRRE BUITRAGO.

Que la señora MELISSA ANDREA RODRIGUEZ ESCOBEDO, solicita dentro de la petición antes mencionada se le reconozca la calidad de esposa según el registro civil de matrimonio No. Serial 6342645 y que con ello también se han cancelados los dineros que se le adeudan al señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D.).

Que mediante correo electrónico enviado por la Oficina Jurídica de la Universidad de los Llanos de fecha 27 de abril de 2018, se requirió al supervisor MARCO AURELIO TORRES MORA, para que informara el estado final de la ejecución y cumplimiento del contrato No. 8383 de 2017, suscrito por la Universidad de los Llanos y el señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D.), indicando el porcentaje de ejecución técnica y financiera.

Que el día 9 de mayo de 2018 se allega certificación a la Oficina Jurídica, por parte del supervisor del contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017, MARCO AURELIO TORRES MORA, certificando que el señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D) cumplió a cabalidad con el objeto del contrato No. 8383 de 2017, durante el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2017 al 15 de diciembre de 2017, fecha en la cual falleció.

Que de acuerdo a la certificación del supervisor, en relación al contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017, refleja la obligación de pago que tiene la Universidad de los Llanos con el señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D) del periodo comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre de 2017, por el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000) de acuerdo a la siguiente ejecución:

| PAGO                         | FECHA:                                       | VALOR:      |
|------------------------------|--|-------------|
| Primer pago                  | 9 de octubre 2017 al 31 de octubre 2017      | \$1.320.000 |
| Segundo pago                 | 1 de noviembre 2017 al 30 de noviembre 2017. | \$1.800.000 |
| TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA: |  | \$3.120.000 |



7204

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
RESOLUCION RECTORAL N° DE 2018  
(23 DE MAYO DE 2018)

*“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017”*

|   |             |
|---|-------------|
| VALOR NO EJECUTADO DEL CONTRATO de fecha 1 de diciembre al 20 de diciembre de 2017. | \$1.200.000 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA De fecha 1 de diciembre al 15 de diciembre 2017       | \$900.000   |
| SALDO POR LIBERAR   | \$300.000   |

Que conforme con la ejecución del contrato No. 8383 de 2017 debe liberarse el valor de TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), del presupuesto comprometido.

Que se dio cumplimiento con la obligación legal de pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de acuerdo con la planilla No. 7116615, la cual corresponde al mes de diciembre año 2017, del señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D).

Que la Resolución Rectoral No. 2079 de 2014, *“Por medio del cual se modifica la Resolución Rectoral No. 2661 de 2011 por medio del cual se adoptó el manual de procesos y contratación de la Universidad de los Llanos”*, en el artículo 44 DE LA TERMINACION UNILATERAL. Es una clausula excepcional de la cual puede hacer uso la Universidad de los Llanos, en cualquier tiempo, siempre y cuando se verifique la ocurrencia de una o más de las cuales tipificadas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, y que dan lugar al uso del poder excepcional, pues ante la ocurrencia de cualquiera de ellas puede dar de forma inmediata y unilateral por terminado el contrato, sin contar con el consentimiento o anuencia del contratista, sin desconocer su derecho a la defensa.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 17, numeral 2, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, mediante acto debidamente *motivado “por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista”*.

Que conforme a las cuales de terminación del contrato, se evidencia que en la actualidad el contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017 terminó por muerte del contratista.

Que en consecuencia una vez terminado el contrato, el artículo 22 del Acuerdo Superior 007 de 2011 y el artículo 30 de la Resolución Rectoral 2079 de 2014 dispone que se debe



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
RESOLUCION RECTORAL N° DE 2018  
(23 DE MAYO DE 2018)

7204

***“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017”***

proceder con su liquidación de manera bilateral dentro de los (4) cuatros meses siguientes a su terminación o de manera unilateral dentro de los 2 meses siguientes a esta.

Que atendiendo a la imposibilidad sobreviniente manifiesta de realizar la liquidación de forma bilateral, la Entidad contratante procede a realizar liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017 suscrito con ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D).

Que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala como obligación de las entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General Seguridad Social durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Que el presente documento de liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación, sin embargo, ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos de terceros, debe aplicarse lo indicado en el artículo 73 del referido código que a la letra señala:

***“...Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconoce el domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal...”***

Que los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan hacer acreedores de los deudores que tuviera al causante al momento de su muerte, pues representan al fallecido para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (artículo 1005 y 1155 del Código Civil), razón por la cual en el caso concreto, los honorarios adeudados que hubieren por la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS al señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D), integran su masa herencial objeto de sucesión y por ende sus herederos y/o legatarios podrían reclamar dichos saldos a favor.



1204

**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCION RECTORAL N° DE 2018**  
(23 DE MAYO DE 2018)

*“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017”*

Que en consecuencia se hace necesario comunicar el presente acto administrativo a los familiares conocidos del señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D), de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, así como publicarlo en la página web de la Universidad de los Llanos y en un medio masivo de comunicación nacional.

En mérito de lo expuesto, el rector de la Universidad de los Llanos,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017, de manera unilateral, por muerte del contratista hecho que ocurrió el día 15 de diciembre de 2017 de conformidad al artículo 22 del Acuerdo Superior 007 de 2011 y al artículo 30 de la Resolución Rectoral 2079 de 2014 y demás normas concordantes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) MCTE, a la cuenta de ahorros No.7102995247 Banco Colpatría de la Ciudad de Villavicencio, a nombre del señor ARTURO MIGUEL AGUIRRE BUITRAGO (Q.E.P.D) identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.119.892.355 de Cumaral (Meta), conforme con el balance financiero expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Informar sobre el contenido de la presente Resolución a la división financiera, con el fin que proceda a liberar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE. de conformidad con el balance financiero señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Universidad de los Llanos y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Disponer el traslado del presente acto administrativo a la Oficina de Tesorería Universidad de los Llanos, para que adelanten los tramites a que hayan lugar.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
RESOLUCION RECTORAL N° DE 2018  
(23 DE MAYO DE 2018)

9204

*“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 8383 de 2017”*

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, de conformidad con el literal b), artículo 28 de la Resolución Rectoral 2079 de 2014, que podrá presentarse por escrito, al vencimiento del término de publicación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los veintitrés (23) días del mes mayo de 2018

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS (E)

**Rector**

Reviso:

SERGIO IVÁN MUÑOZ VALEZ  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó:

Ximena Espinosa C